



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 012/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 72 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece entre sus principios constitucionales rectores, el principio de autogobierno para la adecuada actividad de la gestión institucional y su eficiente funcionamiento administrativo y legislativo. A través de este principio constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además de la potestad para elaborar y aprobar en el ámbito de sus competencias el diseño institucional de sus órganos.

Que, el artículo 44 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su segundo párrafo establece que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí sujetándose estrictamente a los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ese sentido, en ningún caso se puede reunir en un mismo Órgano de Gobierno, las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el artículo 60, numeral 1, del Estatuto Autonómico Departamental, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental, además de todas las atribuciones y facultades que le sean transferidas a través de la Ley.

Que, el artículo 36, numeral 29, del Estatuto Autonómico Departamental, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental regular las Empresas Públicas Departamentales.

Que, la personalidad y naturaleza jurídica de la Empresa Pública Departamental de Servicios Eléctricos de Tarija SETAR se encuentra reconocida por normativa vigente. Por cuanto, forma parte de la organización del Gobierno Autónomo Departamental con un régimen institucional propio con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera y están a cargo de un Gerente designado(a) de acuerdo a la norma que la regula.

Que, la Ley Departamental N° 405 de fecha 05 de febrero del 2020, tiene por objeto regular el funcionamiento de las empresas públicas departamentales y establece los tipos de empresas públicas departamentales.

Que, la misma Ley Departamental N° 405 define que la empresa departamental intergubernamental es la empresa conformada por la participación del GADT y otros gobiernos autónomos o por el nivel central del Estado, cuyo patrimonio está constituido por aportes del GADT no menor al cincuenta y uno por ciento (51%).

Que, mediante el Decreto Departamental N° 009/2024 de fecha 25 de marzo de 2024 se reglamenta parcialmente la Ley Departamental N° 405, regulando la reorganización de las empresas públicas departamentales para el tipo de empresas departamentales intergubernamentales.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2024

Que, es necesario realizar los ajustes y modificaciones correspondientes al Estatuto de Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR), para que en el marco de su naturaleza jurídica reconocida, adopte la tipología de Empresa Departamental Intergubernamental; debido a que la composición del capital institucional de la empresa establece la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija junto con el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija conforme a los estados financieros de SETAR de cada gestión.

Que, conforme al artículo 62 literal p) y q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, la facultad reglamentaria y la de dictar decretos departamentales y resoluciones, son atribuciones del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. **Aprobar** las modificaciones al Estatuto de la empresa: **"Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR)"**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Departamental N° 405.
- II. Este modificado y ahora nuevo Estatuto de la empresa **"Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR)"**, forma parte integrante de manera indisoluble del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental y el Estatuto que forma parte del mismo.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA